

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

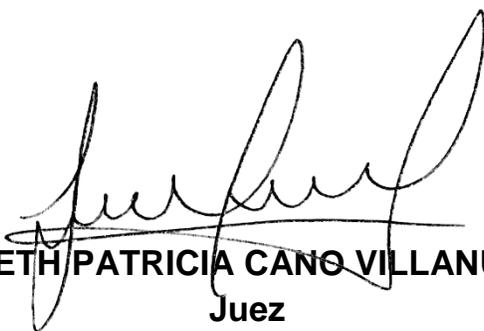
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00499.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicará las direcciones electrónicas de los demandados, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; en caso de no conocerlas realizará las precisiones pertinentes. Así mismo, informará la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., aportará el poder otorgado para iniciar esta demanda contra OSCAR SANABRIA MIZAR, ya que el aportado únicamente tiene facultad para demandar a los otros dos ejecutados.
3. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la togada indicará en los poderes la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 de julio de 2020*

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria